

**ACUERDO No. 021/2024**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la compañía **CENTRO DE FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA Y DE APOYO EN MEDICINA TÁCTICA AMBROSEAIRLINE S.A.** (“AMBROSE AIRLINE S.A.”); con Oficio Nro. AMB-GG-002-05FEB-2024, registrado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX con referencia Nro. DGAC-SEGE-2024-0968-E de 14 de febrero de 2024; solicitó un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de chárter, exclusivo de carga; en los siguientes términos:

**PUNTOS DE OPERACIÓN:**

**Norte América:** Estados Unidos de Norteamérica, Estados Unidos Mexicanos, Canadá.

**Centro América:** Belice, República de Costa Rica, República de El Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá.

**Caribe:** Antigua y Barbuda, Mancomunidad de las Bahamas, Antillas Holandesas, Antillas Inglesas, Barbados, República de Cuba, Granada, Republica de Haití, Jamaica, República Dominicana, Federación de San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucia, República de Trinidad y Tobago.

**Sudamérica:** República Federativa de Brasil, República de Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República de Chile, República de Colombia, República Cooperativa de Guyana, Republica de Paraguay, República de Perú, República de Surinam, República Oriental de Uruguay, República Bolivariana de Venezuela.

**AERONAVES QUE PRETENDE UTILIZAR EN EL SERVICIO:**

Boeing 737, 747, 757, 767; Airbus A319/320, A330 bajo la modalidad de utilización dry y wet lease.

**BASE PRINCIPAL DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO:** Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito;

**QUE**, a través de Extracto Nro. 009 de 14 de febrero de 2024, suscrito por el Señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, se puso en conocimiento del público en general la solicitud de la Compañía;

**QUE**, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0036-M de 21 de febrero de 2024, se solicitó a la Dirección de Comunicación de la DGAC, la publicación del Extracto Nro. 009, en la página web institucional;

**QUE**, a través de Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0025-O de 21 de febrero de 2024, se requirió a la Compañía que proceda con la publicación del extracto correspondiente en un diario de amplia circulación nacional, requerimiento que fue atendido e informado a la Secretaría del Organismo por parte de la Compañía con Oficio S/N de 26 de febrero de 2024, registrado en QUIPUX con Documento Nro. DGAC-SEGE-2024-1254-E;

Acuerdo Nro. 021/2024 - OTORGAMIENTO  
CENTRO DE FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA Y DE APOYO EN MEDICINA TÁCTICA AMBROSEAIRLINE S.A. (AMBROSE AIRLINE)

**QUE**, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0039-M de 22 de febrero de 2024, se solicitó informe técnico, legal-aerocomercial a la Dirección General de Aviación Civil, a fin de que se pronuncien dentro de sus competencias en referencia a la solicitud presentada por la Compañía;

**QUE**, se procedió con la notificación del estado de trámite de la solicitud a través de la Secretaría del Organismo dirigido al Gerente General de la Compañía con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0030-O de 01 de marzo de 2024;

**QUE**, por medio de Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0317-M de 27 de febrero de 2024, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emite el siguiente análisis y conclusión: *“(...) De la documentación e información remitida por la compañía AMBROSE AIRLINES S.A. y que compete a esta Dirección su revisión y análisis, ésta se encuentra de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por consiguiente, No existe inconveniente de orden Técnico para que la solicitud de la compañía AMBROSE AIRLINES S.A. continúe con el trámite que corresponda (...) Es criterio de esta Dirección, se continúe con el trámite que corresponda a fin de atender la solicitud de AMBROSE AIRLINES S.A., encaminada a la obtención del correspondiente permiso de operación. Una vez que la compañía AMBROSE AIRLINES S.A., cuente con el Permiso de Operación respectivo y previo a realizar operaciones deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Normativa Aeronáutica vigente y las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil RDAC aplicables.”;*

**QUE**, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0295-M de 11 de abril de 2024, informa, concluye y recomienda lo siguiente: *“(...) De acuerdo a la información del análisis estadístico, se observa que: el mercado, al que se proyecta operar la compañía AMBROSE AIRLINE S.A., existen competidores que mantienen gran participación en el mercado, por lo que se debe considerar la oferta del servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, en la modalidad Chárter, exclusivo de carga (...) se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legales establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. Por cumplidos los requisitos de orden legal reglamentario de competencia de esta Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, se recomienda atender favorablemente la solicitud de la compañía.”;*

**QUE**, los informes presentados por la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, y la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil Nro. CNAC-SC-2024-027-I de 26 de abril de 2024, que concluye lo siguiente: *“(...) Se evidencia que la compañía ha cumplido con los requisitos reglamentarios estipulados en el Art. 6, 11, 12, 15 y 44 del mencionado reglamento. El Consejo Nacional de Aviación Civil, es un Cuerpo Colegiado competente para tomar una decisión respecto de la solicitud de la compañía, se recomienda que con los elementos de análisis siendo esto, los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil, el informe unificado elaborado por la Secretaría del Organismo atienda de manera favorable la solicitud presentada por CENTRO DE FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA Y DE APOYO EN MEDICINA TÁCTICA AMBROSEAIRLINE S.A. (“AMBROSE AIRLINE S.A.”);*

**QUE**, en Sesión Ordinaria No. 004/2024, realizada el 30 de abril de 2024, como punto Nro. 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-027-I de 26 de abril de 2024, respecto a la solicitud de la compañía CENTRO DE FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA Y DE APOYO EN MEDICINA TÁCTICA AMBROSEAIRLINE S.A. (“AMBROSE AIRLINE S.A.”), encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de chárter, exclusivo de carga, luego de lo cual y una vez realizado el respectivo análisis, considerando los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil y la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Acoger el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-0027-I de 26 de abril de 2024; **2)** Otorgar el permiso de operación para la prestación servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de chárter, exclusivo de carga, al CENTRO DE FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA Y DE APOYO EN MEDICINA TÁCTICA AMBROSEAIRLINE S.A. (“AMBROSE AIRLINE S.A.”), en los términos solicitados; y, **3)** Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la Compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

**QUE**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y la Administración Pública Central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** a la compañía **CENTRO DE FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA Y DE APOYO EN MEDICINA TÁCTICA AMBROSEAIRLINE S.A.**, a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de chárter, exclusivo de carga.

**SEGUNDA:** Puntos de operación: “La aerolínea” operará los siguientes puntos:

- **Norte América:** Estados Unidos de Norteamérica, Estados Unidos Mexicanos, Canadá.

- **Centro América:** Belice, República de Costa Rica, República de El Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá.
- **Caribe:** Antigua y Barbuda, Mancomunidad de las Bahamas, Antillas Holandesas, Antillas Inglesas, Barbados, República de Cuba, Granada, República de Haití, Jamaica, República Dominicana, Federación de San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, República de Trinidad y Tobago.
- **Sudamérica:** República Federativa de Brasil, República de Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República de Chile, República de Colombia, República Cooperativa de Guyana, República de Paraguay, República de Perú, República de Surinam, República Oriental de Uruguay, República Bolivariana de Venezuela.

**TERCERA:** Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: Boeing 737, 747, 757, 767; Airbus A319/320, A330 bajo la modalidad de utilización dry y wet lease.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA:** Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

**QUINTA:** Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito.

**SEXTA:** Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la Av. República OE3-62 y Atahualpa Edificio Prisma 2, Quito – Ecuador.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SÉPTIMA:** Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “chárter” de carga y correo en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2023 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

**OCTAVA:** Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: “(...) *“La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que*

*llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de (60) días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.*

**NOVENA: Garantía:** “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: “(...) Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de (60) días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DÉCIMA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación

Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la operación autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
- c) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- d) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 4.-** De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 5.-** “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 del Código Aeronáutico que estipula lo siguiente:

*“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:*

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”*

**ARTÍCULO 6.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo estipulado en el Art. 4 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 7.-** “La aerolínea” debe iniciar el trámite para obtener su Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará este permiso de operación.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” para la operación que tiene prevista, deberá cancelar los valores correspondientes a este tipo de autorizaciones, conforme la Resolución emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil que aprueba las tasas y derechos aeronáuticos y aeroportuarios que esté vigente a la fecha de realización efectiva de cada vuelo, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones.

**ARTÍCULO 9.-** “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 10.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a los **17 días del mes de mayo de 2024.**

Ing. Pablo Edison Galindo Moreno  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa  
**DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA  
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA**

VLV  
14/05/2024

En Quito, a los **17 días del mes de mayo de 2024 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 021/2024 a la compañía CENTRO DE FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA Y DE APOYO EN MEDICINA TÁCTICA AMBROSEAIRLINE S.A., a los correos electrónicos [captsamuelcoba@gmail.com](mailto:captsamuelcoba@gmail.com), señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa  
**DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA  
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA**